

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003020-2022-01132-00 Pertenencia de LUIS ARIALDO PERALTA GUATAVITA y DORIS IMELDA SIERRA RODRIGUEZ contra VIRGILIO ANTONIO CUAN ORTIZ, MANUEL DE JESUS CUAN ORTIZ y PERSONAS INDETERMINADAS

Como quiera que ha sido presentada en debida forma la demanda y reúne los requisitos exigidos por los artículos 367 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de declaración de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO promovida por LUIS ARIALDO PERALTA GUATAVITA y DORIS IMELDA SIERRA RODRIGUEZ contra VIRGILIO ANTONIO CUAN ORTIZ, MANUEL DE JESUS CUAN ORTIZ y PERSONAS INDETERMINADAS

Córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

Désele el trámite previsto en los artículos 368 a 373 y 375 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el emplazamiento de las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien materia de la acción, de conformidad con los artículos 108 y numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 Procédase a la publicación en el Registro Nacional de Personas emplazadas.

TERCERO: DECRETAR el emplazamiento de los demandados VIRGILIO ANTONIO CUAN ORTIZ y MANUEL DE JESUS CUAN ORTIZ, de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso y artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Procédase a la publicación en el Registro Nacional de Personas emplazadas.

CUARTO: ORDENAR a la parte demandante que fije una VALLA en un lugar visible de la entrada del inmueble objeto de pertenencia, con los datos y especificaciones que se exigen en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, la cual deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción de juzgamiento. Una vez instalada la VALLA, aporte el demandante al proceso las fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de la valla.

QUINTO: INFORMAR por el medio más expedito de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), Alcaldía Mayor de Bogotá, a la Personería y al Departamento administrativo para la Defensoría del Espacio Público, a la Secretaría Distrital de Planeación, a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá y a la Fiscalía General de la Nación para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Ofíciase a las citadas entidades y remítase el oficio por el Juzgado de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de Matricula Inmobiliaria No. 50S-40033644. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona sur, para la inscripción de la medida. Remítase el oficio por el Juzgado de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, con copia al correo electrónico del apoderado de la demandante.

SEPTIMO: RECONOCER personería a la abogada ELENA CASADIEGO MARTINEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.963.799, portadora de la tarjeta profesional No. 197.288 del C.S. de la J. en calidad de apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRÓNICO Nro.112, hoy veintiocho (28) de
agosto de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

Firmado Por:

Gloria Ines Ospina Marmolejo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **233977a1f17d823942c5706217f7cc10d5cf4b212b4d5710f753f35647e84c1e**

Documento generado en 28/08/2023 06:22:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>